



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 10 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 03.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RAD: 76001310300520120011300 RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJE DE SCOTIABANK / PERUZZI CONTRA ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 16:32

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 3 de octubre de 2022 16:27

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RAD: 76001310300520120011300 RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJE DE SCOTIABANK / PERUZZI CONTRA ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ

NINY, para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

---

**De:** Notificaciones Judiciales <[notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec](mailto:notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec)>

**Enviado:** lunes, 3 de octubre de 2022 3:19 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RAD: 76001310300520120011300 RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJE DE SCOTIABANK / PERUZZI CONTRA ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ

Respetado Señor Juez 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Encontrándonos dentro del término legal, adjunto a este correo, remito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que decreta desistimiento tácito notificado en estado del 28 de septiembre hogaño

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS
2. Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 donde se otorgan facultades para actuar al Dr. Jann Carlo Castro
3. Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

**PERUZZI COLOMBIA S.A.S**

NIT: 901233244-9

[Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es](mailto:Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es)

Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Señor,  
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CITIBANK CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA  
DEMANDADOS: ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ  
RADICACIÓN: 76001310300520120011300

#### REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

**JANN CARLO CASTRO ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Especial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, según Escritura Publica No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, conferido por el doctor **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, quien obra en nombre y representación de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 proferido y notificado por estado de 28 de septiembre del mismo año, por la cual resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual me permito exponer los siguientes argumentos:

Considera el despacho que dentro de la presente causa se encuentran reunidos los requisitos que reclama el Artículo 317 numeral 2°, literal b del nuevo Código General del Proceso, esto es, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. Dicho término comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que se surtió la última notificación.

No obstante, lo anterior, es de mi interés traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sostenido en múltiples pronunciamientos, que:

*“...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.*

*Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...”* CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

De ahí, me permito señalar que, tal sanción no debe aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles, máxime cuando, en pro de garantizar los derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia que le asisten a mi representado, no hubo requerimiento procesal, señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, anterior a la orden final de desistimiento tácito.

Lo anterior con el fin que se procediera con el cumplimiento de la carga procesal pendiente dentro de la acción ejecutiva

Téngase en cuenta, adicional a lo que precede, las consecuencias que genera el decreto de terminación anormal de proceso, y tras de hacerlo de manera irreflexiva

y mecánica generaría una abierta y ostensible denegación de justicia, aunado a que se cercena la posibilidad de perseguir la finalidad del proceso ejecutivo; el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible.

Adicionalmente, tratándose de normas que contemplan sanciones procesales, tal como ocurre con el artículo 317 del Código General del Proceso, la forma en que se aplique debe ser restringida en virtud del principio de primacía de los derechos sustanciales, donde se indica al Juez que debe interpretar la totalidad de las disposiciones de forma que resulte ganancioso el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

La interpretación que se le dé a las normas que imputan sanciones procesales, debe hacerse teniendo en cuenta que *“el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.”*, con base en lo preceptuado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, cuando se esté frente a una posible aplicación de una norma sancionatoria, el Juez debe observar el principio hermenéutico antes enunciado e interpretar y aplicar la norma de manera restringida, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley sustancial y, en especial, los derechos fundamentales como son el debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Entonces, se evidencia que, previo al decreto del desistimiento tácito, en aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho, al existir una carga procesal que no había sido cumplida por la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, el Honorable Despacho debió optar por realizar el requerimiento por intermedio de providencia a fin que se llevara a cabo dicha gestión, en protección de los derechos fundamentales que le asisten al ejecutante, como son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 proferido y notificado por estado de 28 de septiembre del mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del Señor Juez,



**JANN CARLO CASTRO ROJAS**

C.C. No. 79.965.329 de Bogotá

T.P. 193821 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: [notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec](mailto:notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec)

**APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.  
Nit: 901.233.244-9 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03040180  
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec](mailto:notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec)  
Teléfono comercial 1: 9370531  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34**

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

Teléfono para notificación 1: 9370531  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
análisis de créditos así como de reestructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$2.500.000.000,00  
No. de acciones : 2.500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$495.000.000,00  
No. de acciones : 495.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$495.000.000,00  
No. de acciones : 495.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 00000000807335

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34**

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34**

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehiculos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. 21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493  
Actividad secundaria Código CIIU: 7010  
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.732.377.421

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2022 Hora: 09:15:34**

Recibo No. AB22331528

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22331528485CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

# República de Colombia

## Nº - 8919



Ca407300842

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM C.C. No. 51.615.376

II.- CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS C.C. No. 79.965.329

A: JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ C.C. No. 1.082.894.586

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ, Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

### SECCION PRIMERA

#### REVOCATORIA DE PODER

Compareció: RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.233.244-9, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena

ANCESTRAL CONDE  
N27 de Notario de Bogotá D.C.

PO004534978

30-08-21 PO004534978

SX9N5VOL16

Ca407300842

03-11-21

cadena s.a. No. 990935340

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoqué el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C. -----

**NOTA:** El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 -----

## **SECCION SEGUNDA /**

### **PODER ESPECIAL**

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): -----

**P R I M E R O:** Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO RÓJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

# República de Colombia

## Nº 8919



Ca407300841

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:-----

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.-----

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,-----

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.-----

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.-----

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO004534979

Ca407300841

ANGELA DE VILLAR CONDE  
Notaria Venésiete (E)  
del Circuito de Bogotá D.C.  
N27



THOMAS GREG & CONS  
FGXD5WM2YR 30-08-21 PO004534979

Cadena S.A. No. 890905340 03-11-21

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.-----

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.-----

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello.-----

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.-----

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación.-----

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.-----

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----

# República de Colombia



Ca407300840

№. 8919

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.-----

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**.-----

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.-----

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.-----

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad.-----

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.-----

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales.-----

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.-----

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.-----

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena



PO004534980

ANGELA LILIAN CONDE  
N27  
de Matrícula de Bogotá D.C.



Ca407300840

30ADSNMWQE 30-08-21 PO004534980

03-11-21

cadena S.A. No. 890905310

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rasgo para el usuario

se refieran a actos dispositivo o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS** y **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere.

**SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

**LEIDO** el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números:

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981.

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro

**DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$125.400**

**SUPERINTENDENCIA: \$6.800**

**FONDO NOTARIADO: \$6.800**

**IMPUESTO DEL IVA: \$42.186**

# República de Colombia

## Nº 8919



Ca407300836

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919-----  
 OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE -----  
 DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----



PO004534981

Los Comparecientes, ✓



RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS ✓

C.E. 807 335 ✓  
 TEL 3186 939 174 ✓  
 DIR CL 82 # 9 - 79 ✓

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO ✓

En representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S con NIT.

901.233.244-9 ✓

20/12/21



DANIEL ENRIQUE GOMEZ/LOPEZ ✓

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ✓

ELABORO: DANIEL G. - CON MINUTA ✓  
 RADICADO: 49391-2021

ANGEA DEL PILAR CONDE  
 Notario Veintisiete (E)  
 N27 de Bogota D.C.



Ca407300836

30-08-21 PO004534981

03-11-21

cadena s.a. N.º 8909903340

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaria 27  
Manuel Castro Blanco

ESPACIO

EN

BLANCO



**Notaria 27**  
Manuel Castro Blanco

**PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.**

**LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**INTERESADO**

**EN BOGOTÁ D.C., HOY 29/12/2021**  
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

**ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**  
**NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

Cra 15 No 75 – 24  
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514  
Bogota, D.C.

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial



Ca407300835  
11135IMP60A1aGOC  
03-11-21  
Cadena s.a. No. 990995340



Ca407300833

### CERTIFICADO 3003

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

### CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento revocho el Poder General conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria treinta (30) del círculo de Bogotá D.C.-----

**NOTA:** El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 -----

SE AUTORIZA EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 A FIN DE QUE LA NOTARIA DESTINATARIA HAGA LA RESPECTIVA NOTA MARGINAL DE **REVOCATORIA** RESPECTO A ESTE ACTO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA MATRIZ SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION.-----

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A LA: **NOTARIA TREINTA (30) DEL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**  
**NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca407300833



03-11-21

cadena s.a. No. 899955340



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 10 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## RV: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN COLOMCARGA SA RAD:2016-00185

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 9:17



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 29 de septiembre de 2022 8:31

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN COLOMCARGA SA RAD:2016-00185

NINY, para trámite.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593  
Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

**De:** Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>

**Enviado:** jueves, 29 de septiembre de 2022 8:26 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>

**Asunto:** MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN COLOM CARGA SA RAD:2016-00185

Señor

**JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)**

Juzgado de Origen 006 Civil del Circuito de Cali (Valle)

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	COLOM CARGA S.A Y OTROS
RADICACIÓN:	2016-00185

Cordial saludo,

Me permito aportar MEMORIAL con recurso.

Cordialmente,

**ANGIE PEÑA**

Asistente Jurídico  
Naranjo Azcárate Abogados  
Avenida 2 Norte No. 7N – 55  
Oficina 504  
Edificio Centenario II  
Cali – Valle  
Tel. + (572) 8893113

# NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S

Señor

JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)

Juzgado de Origen 006 Civil del Circuito de Cali (Valle)

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	COLOMCARGA S.A Y OTROS
RADICACIÓN:	2016-00185

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.597.691 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional Nro. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del término me permito interponer ante su despacho recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL, DECRETAN TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (ARTICULO 317 DEL C.G.P.).

## I. HECHOS

PRIMERO: Existe UNA (1) actuación la cual no ha sido tomada en cuenta ni registrada por el Juzgado, debido a que, en el mes de marzo de 2021 se ha remitido el memorial, el cual, por deber del despacho, debe de ser incorporado al expediente y anexados como actuación en la Rama Judicial:

MEMORIAL PRESENTADO 10 DE MARZO DE 2021:

miércoles 10/03/2021 10:11 a. m.

Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>  
MEMORIAL SOLICITANDO TITULOS

Para 'secoeccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co'

Mensaje reenviado el 26/10/2021 4:50 p. m.

MEMORIAL SOLICITANDO TITULOS.pdf  
210 KB

Buenos días:

SEÑORES:

JUZGADO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI  
ORIGEN: JUZGADO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: COLOMCARGA  
RADICACION: 06-201600185

Mediante el presente me permito aportar memorial solicitando títulos.

La anterior actuación se encuentra registrada en la página de la Rama Judicial, sin embargo, hasta la fecha no se le ha dado trámite, adicionalmente realizando el conteo de días desde la presentación de la solicitud el día 10 de marzo de 2021 se vislumbra que el presente proceso NO cumple con los dos años de inactividad como lo manifiesta el despacho, adicional existe una actuación por resolver por parte del Juzgado.

# NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S

---

## ARGUMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no entiende este togado por que fue decretado el Desistimiento Tácito (artículo 317 C.G.P.), en razón de que se ha presentado un impulso procesal mediante correo electrónico sin que sean tenidos en cuenta y tampoco anexada esta actuación a la Rama Judicial, siendo, el último movimiento del proceso jurídico el día 10 de marzo de 2021 y no como lo manifiesta el despacho.

Ahora bien, traigo a colación artículo 109 del C.G.P., en el cual el legislador nos manifiesta lo siguiente: *“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Por tanto, el despacho hizo caso omiso a este articulado y no se ha pronunciado al respecto del memorial presentado a la fecha, siendo que no fue tramitado en debida forma.

Adicional, traemos a colación el Decreto 806 de 2020 derogado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde el legislador, nos manifiesta lo siguiente:

**ARTÍCULO 26. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitira a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

**Las autoridades judiciales darán a conocer en su pagina web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.**

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

Situación que tampoco se configuro en el presente proceso.

# NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S

---

## PETICIÓN

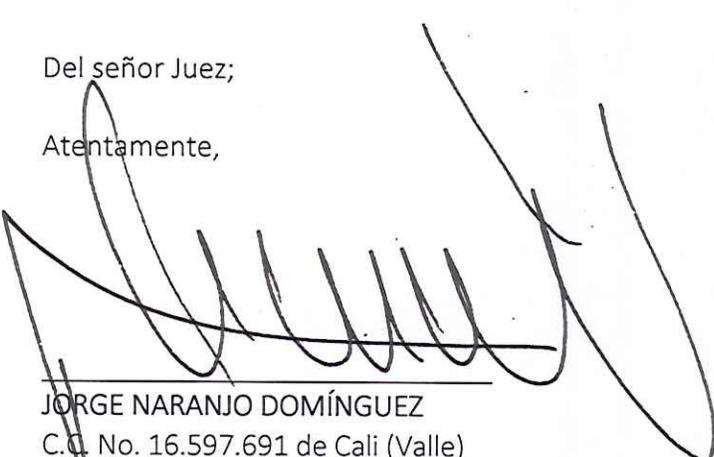
De acuerdo a lo anterior solicito al su respetable despacho que revoque en su totalidad el auto de FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL, DECRETAN TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (ARTICULO 317 DEL C.G.P.), y se sirva pronunciarse en debida forma sobre la actuación procesal surtida el 10 de marzo del 2021.

### V. NOTIFICACIONES

La entidad por intermedio de su apoderado judicial en la Avenida 2 Norte No. 7 N – 55 Oficina 504 Edificio Centenario II en la Ciudad de Cali (Valle) y correo electrónico [recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co) y [asistente@jorgenaranjo.com.co](mailto:asistente@jorgenaranjo.com.co).

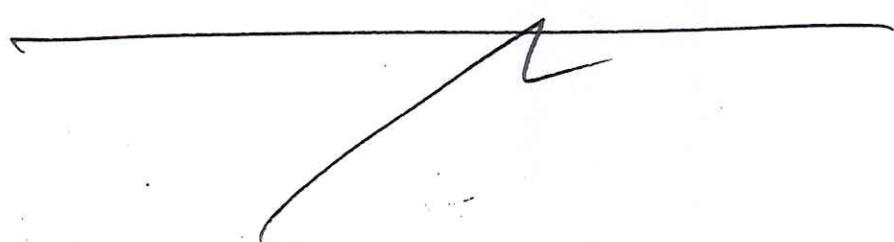
Del señor Juez;

Atentamente,



---

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ  
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)  
T.P. No. 34.456 del C.S.J.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 10 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: LUISDARIO HENAO-JAHEL GUZMAN DE HENAO RADICACION 007-2010-644**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 13:18

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Adolfo Rodriguez Gantiva <arg@legalcorpabogados.com>

**Enviado:** lunes, 3 de octubre de 2022 13:02

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LUISDARIO HENAO-JAHEL GUZMAN DE HENAO RADICACION 007-2010-644

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**

**E. S. D.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860.002964-4  
DEMANDADO : **LUIS DARIO HENAO-JAHEL GUZMAN DE HENAO**

RADICACIÓN : 2010-644

**ASUNTO : RECURSO REPOSICION –SUBSIDIO APELACION**

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, mayor de edad y vecino de Cali, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra auto 1658 de septiembre 14 del 2022, en los siguientes términos:

- 1) Yerra el despacho al decretar la terminación del proceso en contra de Inversiones Penderisco Ltda. Y esto es porque Inversiones Penderisco NO ES DEMANDADO en el presente proceso, tal y como consta en el expediente, auto 1145 de agosto 3 del 2012.
- 2) Los bienes embargados NO PUEDEN SER COLOCADOS A DISPOSICION DE LOS REMANENTES, toda vez que sobre los mismos pesa EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, de Emcali y del Departamento de Hacienda Municipal.
- 3) El término de dos años exigido por el artículo 317, no se cumple señor Juez. Tal y como se detalla a continuación, los términos procesales para determinar el término de dos años se tienen así:

Como conclusión, tenemos que han transcurrido un año y seis meses de la inactividad del proceso, por lo que no procede la aplicación del artículo 317 del CGP.

Con fundamento en lo expuesto, sírvase señor Juez, revocar el auto que decreta el desistimiento tácito, y en defecto, correr traslado de la liquidación de crédito que se presenta.

Atentamente;

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**

C.C. No.16.604.700 de Cali

T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.



Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**

**E. S. D.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860.002964-4  
DEMANDADO : **LUIS DARIO HENAO-JAHEL GUZMAN DE HENAO**  
RADICACIÓN : 2010-644

**ASUNTO : RECURSO REPOSICION –SUBSIDIO APELACION**

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, mayor de edad y vecino de Cali, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra auto 1658 de septiembre 14 del 2022, en los siguientes términos:

- 1) Yerra el despacho al decretar la terminación del proceso en contra de Inversiones Penderisco Ltda. Y esto es porque Inversiones Penderisco NO ES DEMANDADO en el presente proceso, tal y como consta en el expediente, auto 1145 de agosto 3 del 2012.
- 2) Los bienes embargados NO PUEDEN SER COLOCADOS A DISPOSICION DE LOS REMANENTES, toda vez que sobre los mismos pesa EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, de Emcali y del Departamento de Hacienda Municipal.
- 3) El término de dos años exigido por el artículo 317, no se cumple señor Juez. Tal y como se detalla a continuación, los términos procesales para determinar el término de dos años se tienen así:

	INTERRUPCION PROCESAL	FECHAS	DIAS INTERRUPCION TERMINOS PROCESALES
ULTIMA ACTUACION DEL PROCESO	RESPUESTA SEQUESTRE	1/10/2019	
	INICIA VACANCIA SEMANA SANTA	15/04/2019	
	TERMINA VACANCIA SEMANA SANTA	19/04/2019	
	DIA DE LA JUSTICIA	17/12/2019	98
	INICIO VACANCIA JUDICIAL DICIEMBRE	20/12/2019	
	TERMINA VACANCIA JUDICIAL ENERO	13/01/2020	
DECRETO 564 /2020	INICIO SUSPENSION PANDEMIA	16/03/2020	
ACUERDO PCSJA20-11581 DEL 27/06/20	LEVANTAMIENTO SUSPENSION	1/08/2020	
	DIA DE LA JUSTICIA	17/12/2020	94
ART. 146 DE LA LEY 270/96	INICIO VACANCIA JUDICIAL DICIEMBRE	19/12/2020	
	TERMINA VACANCIA JUDICIAL ENERO	11/01/2021	
	INICIA VACANCIA SEMANA SANTA	29/03/2021	53
	TERMINA VACANCIA SEMANA SANTA	4/04/2021	
ART. 146 DE LA LEY 270/96	INICIO VACANCIA JUDICIAL DICIEMBRE	17/12/2021	175
	TERMINA VACANCIA JUDICIAL ENERO	10/01/2022	
	INICIA VACANCIA SEMANA SANTA	9/04/2022	
	TERMINA VACANCIA SEMANA SANTA	17/04/2022	175
ESTADOS JUZGADO	AUTO DESISTIMIENTO TACITO	28/09/2022	
	<b>TOTAL DIAS SIN ACTUACION PROCESAL</b>		<b>595</b>

Como conclusión, tenemos que han transcurrido un año y seis meses de la inactividad del proceso, por lo que no procede la aplicación del artículo 317 del CGP.



**LEGAL CORP**  
ABOGADOS

Con fundamento en lo expuesto, sírvase señor Juez, revocar el auto que decreta el desistimiento tácito, y en defecto, correr traslado de la liquidación de crédito que se presenta.

Atentamente;

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**  
C.C. No.16.604.700 de Cali  
T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 10 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 05.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: LIQUIDACION DE CREDITO - RAD 7-2010-00644 LUIS DARIO HENAO GUZMAN, JAHEL GUZMAN DE HENAO Y OTRO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 14:45



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Adolfo Rodriguez Gantiva <arg@legalcorpabogados.com>

**Enviado:** lunes, 3 de octubre de 2022 14:36

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ASISTENTE JURIDICO <dependiente2@legalcorpabogados.com>

**Asunto:** LIQUIDACION DE CREDITO - RAD 7-2010-00644 LUIS DARIO HENAO GUZMAN, JAHEL GUZMAN DE HENAO Y OTRO

Señora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E S D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** LUIS DARIO HENAO GUZMAN, JAHEL GUZMAN DE HENAO

**RADICACION: 7-2010-00644**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, procedo a presentar la liquidación del crédito adjunta

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el art. 884 del C. de. Co. Reformado por la Ley 510/99, a las siguientes tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la Superfinanciera de Colombia.

Atentamente,

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**

C.C. 16.604.700 de Cali.

T.P. 31.689 del C.S. de la J.

**LIQUIDACIÓN DE CREDITO**  
**LUIS DARIO HENAOGUZMAN, MARIA LILLY HENAO GUZMAN**  
**Y JAHEL GUZMAN DE HENAO**  
**7-2010-00644**  
**PROYECTADA A OCTUBRE DE 2022**

**Capital**      \$      **4.975.571,00 OBLIGACIÓN No. 4599190004576850**  
**Exigibilidad**      **18/08/2010**

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	VALOR MORA	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA	NOM	MENSUAL	VIGENCIA
\$4.975.571	14,94%	22,41%	1,70%	\$50.731	ago-10
\$4.975.571	14,94%	22,41%	1,70%	\$84.551	sep-10
\$4.975.571	14,21%	21,32%	1,62%	\$80.764	oct-10
\$4.975.571	14,21%	21,32%	1,62%	\$80.764	nov-10
\$4.975.571	14,21%	21,32%	1,62%	\$80.764	dic-10
\$4.975.571	15,61%	23,42%	1,77%	\$88.000	ene-11
\$4.975.571	15,61%	23,42%	1,77%	\$88.000	feb-11
\$4.975.571	15,61%	23,42%	1,77%	\$88.000	mar-11
\$4.975.571	17,59%	26,39%	1,97%	\$98.045	abr-11
\$4.975.571	17,59%	26,39%	1,97%	\$98.045	may-11
\$4.975.571	17,59%	26,39%	1,97%	\$98.045	jun-11
\$4.975.571	18,63%	27,95%	2,07%	\$103.234	jul-11
\$4.975.571	18,63%	27,95%	2,07%	\$103.234	ago-11
\$4.975.571	18,63%	27,95%	2,07%	\$103.234	sep-11
\$4.975.571	19,39%	29,09%	2,15%	\$106.990	oct-11
\$4.975.571	19,39%	29,09%	2,15%	\$106.990	nov-11
\$4.975.571	19,39%	29,09%	2,15%	\$106.990	dic-11
\$4.975.571	19,92%	29,88%	2,20%	\$109.591	ene-12
\$4.975.571	19,92%	29,88%	2,20%	\$109.591	feb-12
\$4.975.571	19,92%	29,88%	2,20%	\$109.591	mar-12
\$4.975.571	20,52%	30,78%	2,26%	\$112.518	abr-12
\$4.975.571	20,52%	30,78%	2,26%	\$112.518	may-12
\$4.975.571	20,52%	30,78%	2,26%	\$112.518	jun-12
\$4.975.571	20,86%	31,29%	2,29%	\$114.169	jul-12
\$4.975.571	20,86%	31,29%	2,29%	\$114.169	ago-12
\$4.975.571	20,86%	31,29%	2,29%	\$114.169	sep-12
\$4.975.571	20,89%	31,34%	2,30%	\$114.314	oct-12
\$4.975.571	20,89%	31,34%	2,30%	\$114.314	nov-12
\$4.975.571	20,89%	31,34%	2,30%	\$114.314	dic-12
\$4.975.571	20,75%	31,13%	2,28%	\$113.635	ene-13
\$4.975.571	20,75%	31,13%	2,28%	\$113.635	feb-13
\$4.975.571	20,75%	31,13%	2,28%	\$113.635	mar-13
\$4.975.571	20,83%	31,25%	2,29%	\$114.023	abr-13
\$4.975.571	20,83%	31,25%	2,29%	\$114.023	may-13
\$4.975.571	20,83%	31,25%	2,29%	\$114.023	jun-13
\$4.975.571	20,34%	30,51%	2,24%	\$111.642	jul-13
\$4.975.571	20,34%	30,51%	2,24%	\$111.642	ago-13
\$4.975.571	20,34%	30,51%	2,24%	\$111.642	sep-13
\$4.975.571	19,85%	29,78%	2,20%	\$109.248	oct-13
\$4.975.571	19,85%	29,78%	2,20%	\$109.248	nov-13
\$4.975.571	19,85%	29,78%	2,20%	\$109.248	dic-13
\$4.975.571	19,65%	29,48%	2,18%	\$108.268	ene-14
\$4.975.571	19,65%	29,48%	2,18%	\$108.268	feb-14
\$4.975.571	19,65%	29,48%	2,18%	\$108.268	mar-14
\$4.975.571	19,64%	29,46%	2,17%	\$108.219	abr-14
\$4.975.571	19,64%	29,46%	2,17%	\$108.219	may-14
\$4.975.571	19,64%	29,46%	2,17%	\$108.219	jun-14
\$4.975.571	19,33%	29,00%	2,14%	\$106.694	jul-14
\$4.975.571	19,33%	29,00%	2,14%	\$106.694	ago-14

\$4.975.571	19,33%	29,00%	2,14%	\$106.694	sep-14
\$4.975.571	19,17%	28,76%	2,13%	\$105.906	oct-14
\$4.975.571	19,17%	28,76%	2,13%	\$105.906	nov-14
\$4.975.571	19,17%	28,76%	2,13%	\$105.906	dic-14
\$4.975.571	19,21%	28,82%	2,13%	\$106.103	ene-15
\$4.975.571	19,21%	28,82%	2,13%	\$106.103	feb-15
\$4.975.571	19,21%	28,82%	2,13%	\$106.103	mar-15
\$4.975.571	19,37%	29,06%	2,15%	\$106.891	abr-15
\$4.975.571	19,37%	29,06%	2,15%	\$106.891	may-15
\$4.975.571	19,37%	29,06%	2,15%	\$106.891	jun-15
\$4.975.571	19,26%	28,89%	2,14%	\$106.349	jul-15
\$4.975.571	19,26%	28,89%	2,14%	\$106.349	ago-15
\$4.975.571	19,26%	28,89%	2,14%	\$106.349	sep-15
\$4.975.571	19,33%	29,00%	2,14%	\$106.694	oct-15
\$4.975.571	19,33%	29,00%	2,14%	\$106.694	nov-15
\$4.975.571	19,33%	29,00%	2,14%	\$106.694	dic-15
\$4.975.571	19,68%	29,52%	2,18%	\$108.415	ene-16
\$4.975.571	19,68%	29,52%	2,18%	\$108.415	feb-16
\$4.975.571	19,68%	29,52%	2,18%	\$108.415	mar-16
\$4.975.571	20,54%	30,81%	2,26%	\$112.615	abr-16
\$4.975.571	20,54%	30,81%	2,26%	\$112.615	may-16
\$4.975.571	20,54%	30,81%	2,26%	\$112.615	jun-16
\$4.975.571	21,34%	32,01%	2,34%	\$116.489	jul-16
\$4.975.571	21,34%	32,01%	2,34%	\$116.489	ago-16
\$4.975.571	21,34%	32,01%	2,34%	\$116.489	sep-16
\$4.975.571	21,99%	32,99%	2,40%	\$119.612	oct-16
\$4.975.571	21,99%	32,99%	2,40%	\$119.612	nov-16
\$4.975.571	21,99%	32,99%	2,40%	\$119.612	dic-16
\$4.975.571	22,34%	33,51%	2,44%	\$121.286	ene-17
\$4.975.571	22,34%	33,51%	2,44%	\$121.286	feb-17
\$4.975.571	22,34%	33,51%	2,44%	\$121.286	mar-17
\$4.975.571	22,33%	33,50%	2,44%	\$121.238	abr-17
\$4.975.571	22,33%	33,50%	2,44%	\$121.238	may-17
\$4.975.571	22,33%	33,50%	2,44%	\$121.238	jun-17
\$4.975.571	21,98%	32,97%	2,40%	\$119.564	jul-17
\$4.975.571	21,98%	32,97%	2,40%	\$119.564	ago-17
\$4.975.571	21,98%	32,97%	2,40%	\$119.564	sep-17
\$4.975.571	21,15%	31,73%	2,32%	\$115.572	oct-17
\$4.975.571	20,96%	31,44%	2,30%	\$114.653	nov-17
\$4.975.571	20,77%	31,16%	2,29%	\$113.732	dic-17
\$4.975.571	20,69%	31,04%	2,28%	\$113.344	ene-18
\$4.975.571	21,01%	31,52%	2,31%	\$114.895	feb-18
\$4.975.571	20,68%	31,02%	2,28%	\$113.296	mar-18
\$4.975.571	20,48%	30,72%	2,26%	\$112.324	abr-18
\$4.975.571	20,44%	30,66%	2,25%	\$112.129	may-18
\$4.975.571	20,28%	30,42%	2,24%	\$111.349	jun-18
\$4.975.571	20,03%	30,05%	2,21%	\$110.129	jul-18
\$4.975.571	19,94%	29,91%	2,20%	\$109.689	ago-18
\$4.975.571	19,81%	29,72%	2,19%	\$109.052	sep-18
\$4.975.571	19,63%	29,45%	2,17%	\$108.169	oct-18
\$4.975.571	19,49%	29,24%	2,16%	\$107.482	nov-18
\$4.975.571	19,40%	29,10%	2,15%	\$107.039	dic-18
\$4.975.571	19,16%	28,74%	2,13%	\$105.856	ene-19
\$4.975.571	19,70%	29,55%	2,18%	\$108.513	feb-19
\$4.975.571	19,37%	29,06%	2,15%	\$106.891	mar-19
\$4.975.571	19,32%	28,98%	2,14%	\$106.645	abr-19
\$4.975.571	19,34%	29,01%	2,15%	\$106.744	may-19
\$4.975.571	19,30%	28,95%	2,14%	\$106.547	jun-19
\$4.975.571	18,28%	27,42%	2,04%	\$101.494	jul-19
\$4.975.571	19,32%	28,98%	2,14%	\$106.645	ago-19
\$4.975.571	19,32%	28,98%	2,14%	\$106.645	sep-19

\$4.975.571	19,10%	28,65%	2,12%	\$105.560	oct-19
\$4.975.571	19,03%	28,55%	2,11%	\$105.214	nov-19
\$4.975.571	18,91%	28,37%	2,10%	\$104.621	dic-19
\$4.975.571	18,77%	28,16%	2,09%	\$103.928	ene-20
\$4.975.571	19,06%	28,59%	2,12%	\$105.363	feb-20
\$4.975.571	18,95%	28,43%	2,11%	\$104.819	mar-20
\$4.975.571	18,19%	27,29%	2,03%	\$101.046	abr-20
\$4.975.571	18,19%	27,29%	2,03%	\$101.046	may-20
\$4.975.571	18,12%	27,18%	2,02%	\$100.696	jun-20
\$4.975.571	18,12%	27,18%	2,02%	\$100.696	jul-20
\$4.975.571	18,29%	27,44%	2,04%	\$101.544	ago-20
\$4.975.571	18,35%	27,53%	2,05%	\$101.843	sep-20
\$4.975.571	18,09%	27,14%	2,02%	\$100.547	oct-20
\$4.975.571	17,84%	26,76%	2,00%	\$99.297	nov-20
\$4.975.571	17,46%	26,19%	1,96%	\$97.392	dic-20
\$4.975.571	17,32%	25,98%	1,94%	\$96.688	ene-21
\$4.975.571	17,54%	26,31%	1,97%	\$97.794	feb-21
\$4.975.571	17,41%	26,12%	1,95%	\$97.140	mar-21
\$4.975.571	17,31%	25,97%	1,94%	\$96.637	abr-21
\$4.975.571	17,22%	25,83%	1,93%	\$96.184	may-21
\$4.975.571	17,21%	25,82%	1,93%	\$96.134	jun-21
\$4.975.571	17,18%	25,77%	1,93%	\$95.983	jul-21
\$4.975.571	17,24%	25,86%	1,94%	\$96.285	ago-21
\$4.975.571	17,19%	25,79%	1,93%	\$96.033	sep-21
\$4.975.571	17,08%	25,62%	1,92%	\$95.478	oct-21
\$4.975.571	17,27%	25,91%	1,94%	\$96.436	nov-21
\$4.975.571	17,46%	26,19%	1,96%	\$97.392	dic-21
\$4.975.571	17,66%	26,49%	1,98%	\$98.396	ene-22
\$4.975.571	18,30%	27,45%	2,04%	\$101.594	feb-22
\$4.975.571	18,47%	27,71%	2,06%	\$102.439	mar-22
\$4.975.571	19,05%	28,58%	2,12%	\$63.188	abr-22
\$4.975.571	19,71%	29,57%	2,18%	\$65.137	may-22
\$4.975.571	20,40%	30,60%	2,25%	\$67.160	jun-22
\$4.975.571	21,28%	31,92%	2,34%	\$69.720	jul-22
\$4.975.571	22,21%	33,32%	2,43%	\$72.399	ago-22
\$4.975.571	23,50%	35,25%	2,55%	\$59.168	sep-22
\$4.975.571	24,61%	36,92%	2,65%	\$13.199	oct-22
<b>TOTAL</b>				<b>\$15.319.857</b>	

<b>Capital Adeudado</b>	<b>\$4.975.571</b>
<b>Total Intereses de Mora</b>	<b>\$15.319.857</b>
<b>Total Interes Corriente</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO</b>	<b>\$20.295.428</b>



\$329.984.820	19,85%	29,78%	2,20%	\$7.245.449	oct-13
\$329.984.820	19,85%	29,78%	2,20%	\$7.245.449	nov-13
\$329.984.820	19,85%	29,78%	2,20%	\$7.245.449	dic-13
\$329.984.820	19,65%	29,48%	2,18%	\$7.180.415	ene-14
\$329.984.820	19,65%	29,48%	2,18%	\$7.180.415	feb-14
\$329.984.820	19,65%	29,48%	2,18%	\$7.180.415	mar-14
\$329.984.820	19,64%	29,46%	2,17%	\$7.177.160	abr-14
\$329.984.820	19,64%	29,46%	2,17%	\$7.177.160	may-14
\$329.984.820	19,64%	29,46%	2,17%	\$7.177.160	jun-14
\$329.984.820	19,33%	29,00%	2,14%	\$7.076.074	jul-14
\$329.984.820	19,33%	29,00%	2,14%	\$7.076.074	ago-14
\$329.984.820	19,33%	29,00%	2,14%	\$7.076.074	sep-14
\$329.984.820	19,17%	28,76%	2,13%	\$7.023.770	oct-14
\$329.984.820	19,17%	28,76%	2,13%	\$7.023.770	nov-14
\$329.984.820	19,17%	28,76%	2,13%	\$7.023.770	dic-14
\$329.984.820	19,21%	28,82%	2,13%	\$7.036.854	ene-15
\$329.984.820	19,21%	28,82%	2,13%	\$7.036.854	feb-15
\$329.984.820	19,21%	28,82%	2,13%	\$7.036.854	mar-15
\$329.984.820	19,37%	29,06%	2,15%	\$7.089.136	abr-15
\$329.984.820	19,37%	29,06%	2,15%	\$7.089.136	may-15
\$329.984.820	19,37%	29,06%	2,15%	\$7.089.136	jun-15
\$329.984.820	19,26%	28,89%	2,14%	\$7.053.202	jul-15
\$329.984.820	19,26%	28,89%	2,14%	\$7.053.202	ago-15
\$329.984.820	19,26%	28,89%	2,14%	\$7.053.202	sep-15
\$329.984.820	19,33%	29,00%	2,14%	\$7.076.074	oct-15
\$329.984.820	19,33%	29,00%	2,14%	\$7.076.074	nov-15
\$329.984.820	19,33%	29,00%	2,14%	\$7.076.074	dic-15
\$329.984.820	19,68%	29,52%	2,18%	\$7.190.179	ene-16
\$329.984.820	19,68%	29,52%	2,18%	\$7.190.179	feb-16
\$329.984.820	19,68%	29,52%	2,18%	\$7.190.179	mar-16
\$329.984.820	20,54%	30,81%	2,26%	\$7.468.761	abr-16
\$329.984.820	20,54%	30,81%	2,26%	\$7.468.761	may-16
\$329.984.820	20,54%	30,81%	2,26%	\$7.468.761	jun-16
\$329.984.820	21,34%	32,01%	2,34%	\$7.725.655	jul-16
\$329.984.820	21,34%	32,01%	2,34%	\$7.725.655	ago-16
\$329.984.820	21,34%	32,01%	2,34%	\$7.725.655	sep-16
\$329.984.820	21,99%	32,99%	2,40%	\$7.932.810	oct-16
\$329.984.820	21,99%	32,99%	2,40%	\$7.932.810	nov-16
\$329.984.820	21,99%	32,99%	2,40%	\$7.932.810	dic-16
\$329.984.820	22,34%	33,51%	2,44%	\$8.043.779	ene-17
\$329.984.820	22,34%	33,51%	2,44%	\$8.043.779	feb-17
\$329.984.820	22,34%	33,51%	2,44%	\$8.043.779	mar-17
\$329.984.820	22,33%	33,50%	2,44%	\$8.040.614	abr-17
\$329.984.820	22,33%	33,50%	2,44%	\$8.040.614	may-17
\$329.984.820	22,33%	33,50%	2,44%	\$8.040.614	jun-17
\$329.984.820	21,98%	32,97%	2,40%	\$7.929.633	jul-17
\$329.984.820	21,98%	32,97%	2,40%	\$7.929.633	ago-17
\$329.984.820	21,98%	32,97%	2,40%	\$7.929.633	sep-17
\$329.984.820	21,15%	31,73%	2,32%	\$7.664.837	oct-17
\$329.984.820	20,96%	31,44%	2,30%	\$7.603.898	nov-17
\$329.984.820	20,77%	31,16%	2,29%	\$7.542.838	dic-17

\$329.984.820	20,69%	31,04%	2,28%	\$7.517.092	ene-18
\$329.984.820	21,01%	31,52%	2,31%	\$7.619.946	feb-18
\$329.984.820	20,68%	31,02%	2,28%	\$7.513.873	mar-18
\$329.984.820	20,48%	30,72%	2,26%	\$7.449.407	abr-18
\$329.984.820	20,44%	30,66%	2,25%	\$7.436.497	may-18
\$329.984.820	20,28%	30,42%	2,24%	\$7.384.805	jun-18
\$329.984.820	20,03%	30,05%	2,21%	\$7.303.861	jul-18
\$329.984.820	19,94%	29,91%	2,20%	\$7.274.669	ago-18
\$329.984.820	19,81%	29,72%	2,19%	\$7.232.453	sep-18
\$329.984.820	19,63%	29,45%	2,17%	\$7.173.904	oct-18
\$329.984.820	19,49%	29,24%	2,16%	\$7.128.289	nov-18
\$329.984.820	19,40%	29,10%	2,15%	\$7.098.929	dic-18
\$329.984.820	19,16%	28,74%	2,13%	\$7.020.498	ene-19
\$329.984.820	19,70%	29,55%	2,18%	\$7.196.686	feb-19
\$329.984.820	19,37%	29,06%	2,15%	\$7.089.136	mar-19
\$329.984.820	19,32%	28,98%	2,14%	\$7.072.808	abr-19
\$329.984.820	19,34%	29,01%	2,15%	\$7.079.340	may-19
\$329.984.820	19,30%	28,95%	2,14%	\$7.066.274	jun-19
\$329.984.820	18,28%	27,42%	2,04%	\$6.731.186	jul-19
\$329.984.820	19,32%	28,98%	2,14%	\$7.072.808	ago-19
\$329.984.820	19,32%	28,98%	2,14%	\$7.072.808	sep-19
\$329.984.820	19,10%	28,65%	2,12%	\$7.000.859	oct-19
\$329.984.820	19,03%	28,55%	2,11%	\$6.977.930	nov-19
\$329.984.820	18,91%	28,37%	2,10%	\$6.938.585	dic-19
\$329.984.820	18,77%	28,16%	2,09%	\$6.892.617	ene-20
\$329.984.820	19,06%	28,59%	2,12%	\$6.987.759	feb-20
\$329.984.820	18,95%	28,43%	2,11%	\$6.951.705	mar-20
\$329.984.820	18,19%	27,29%	2,03%	\$6.701.443	abr-20
\$329.984.820	18,19%	27,29%	2,03%	\$6.701.443	may-20
\$329.984.820	18,12%	27,18%	2,02%	\$6.678.289	jun-20
\$329.984.820	18,12%	27,18%	2,02%	\$6.678.289	jul-20
\$329.984.820	18,29%	27,44%	2,04%	\$6.734.489	ago-20
\$329.984.820	18,35%	27,53%	2,05%	\$6.754.300	sep-20
\$329.984.820	18,09%	27,14%	2,02%	\$6.668.361	oct-20
\$329.984.820	17,84%	26,76%	2,00%	\$6.585.499	nov-20
\$329.984.820	17,46%	26,19%	1,96%	\$6.459.117	dic-20
\$329.984.820	17,32%	25,98%	1,94%	\$6.412.424	ene-21
\$329.984.820	17,54%	26,31%	1,97%	\$6.485.768	feb-21
\$329.984.820	17,41%	26,12%	1,95%	\$6.442.449	mar-21
\$329.984.820	17,31%	25,97%	1,94%	\$6.409.086	abr-21
\$329.984.820	17,22%	25,83%	1,93%	\$6.379.028	may-21
\$329.984.820	17,21%	25,82%	1,93%	\$6.375.686	jun-21
\$329.984.820	17,18%	25,77%	1,93%	\$6.365.659	jul-21
\$329.984.820	17,24%	25,86%	1,94%	\$6.385.710	ago-21
\$329.984.820	17,19%	25,79%	1,93%	\$6.369.002	sep-21
\$329.984.820	17,08%	25,62%	1,92%	\$6.332.211	oct-21
\$329.984.820	17,27%	25,91%	1,94%	\$6.395.730	nov-21
\$329.984.820	17,46%	26,19%	1,96%	\$6.459.117	dic-21
\$329.984.820	17,66%	26,49%	1,98%	\$6.525.699	ene-22
\$329.984.820	18,30%	27,45%	2,04%	\$6.737.792	feb-22
\$329.984.820	18,47%	27,71%	2,06%	\$6.793.883	mar-22

\$329.984.820	19,05%	28,58%	2,12%	\$4.190.690	abr-22
\$329.984.820	19,71%	29,57%	2,18%	\$4.319.964	may-22
\$329.984.820	20,40%	30,60%	2,25%	\$4.454.149	jun-22
\$329.984.820	21,28%	31,92%	2,34%	\$4.623.877	jul-22
\$329.984.820	22,21%	33,32%	2,43%	\$4.801.565	ago-22
\$329.984.820	23,50%	35,25%	2,55%	\$3.924.071	sep-22
\$329.984.820	24,61%	36,92%	2,65%	\$875.393	oct-22
<b>TOTAL</b>				\$1.026.281.921	

<b>Capital Adeudado</b>	\$329.984.820
<b>Total Intereses de Mora</b>	\$1.026.281.921
<b>Total Interes Corriente</b>	\$0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO</b>	<b>\$1.356.266.741</b>